



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-00315

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante que da a cuenta del trámite de reorganización – régimen de insolvencia como persona natural comerciante que presento la demandada YANED LAYTON MORENO ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, y a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente del apoderado demandante, en la cual informa sobre trámite de reorganización – régimen de insolvencia como persona natural comerciante de la señora YANED LAYTON MORENO, la cual queda en conocimiento de las partes demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que, en el **término de ejecutoría de esta providencia**, manifieste si prescinde de cobrar las obligaciones que aquí se ejecutan en contra de la deudora solidaria Maria Cristina Ríos.

Proceda de conformidad la parte demandante.

La secretaría controle el término aquí concedido **vencido** el cual **ingrese el proceso inmediatamente** al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por él promotor.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea64925900f69abbc65ba2c9334ef7f8d3eef987f3e751c8c37f798c6c087360**

Documento generado en 24/04/2023 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2008-01632

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$61'501.129,77**, con fecha de corte 01 de febrero de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7e88d8109745b9e070a62471326f0134810a7b33dd9a217819eaa7664dc7a5**

Documento generado en 24/04/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2018-00837

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a “**TRANSUNION – CIFIN S.A.**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial el nombre de las entidades bancarias donde los demandados, ALEX ORLANDO RUIZ SUAREZ y JOHN JAIRO RUIZ SUAREZ, registra con productos financieros. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

De otra parte, previamente a ordenar requerir a la firma EXPERIAM (DATA CREDITO), la parte demandante acredite el cumplimiento al auto de fecha 7 de febrero del corriente año.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739adc79c228b433c6a25833fb12e0b509516fc631525e7f1b67b7da98b7340b**

Documento generado en 24/04/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2001-04425

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada por el demandado Israel Antonio Gómez Buitrago visible a folio 616, junto con los documentos que militan a folios 647 a 660 del expediente físico (relación de bienes), reiterada en escritos allegados el 27 de octubre y 16 de diciembre todos de 2022, y que se encaminan a que se decrete el desembargo de los bienes aquí cautelados, y consecuente con ello, se embarguen en su reemplazo, los allí relacionados.

En punto de la petición implorada, el párrafo único del artículo 599 del C. G del P., es muy claro en señalar que *“El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, **el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros**, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.”* (subrayado por el Despacho), lo que significa que la finalidad de la norma es **evitar** o impedir que al deudor se le embarguen otros bienes ya denunciados por al acreedor, pero en ningún momento que se levanten los embargos ya consumados, como aquí se pretende, pues para ello, la misma ley adjetiva, en los artículos 600 y 602 consagra el mecanismo al cual puede acudir el deudor a fin de que se desembarguen aquellos bienes ya cautelados o evitar que se le embarguen nuevos.

Ahora bien, en gracia de discusión, de la revisión de la relación de bienes presentada por el demandado se puede observar que los inmuebles relacionados y sobre los cuales pretende se hagan extensivas las cautelas en garantía de la obligación cuyo recaudo se persigue, acorde con las anotaciones que registra cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, se evidencia que éstos, se encuentran afectados por medidas cautelares ordenadas en otro tipo de procesos, las cuales le restarían plena garantía a la obligación, máxime si se tiene en cuenta que el objetivo o propósito de las cautelas se encamina a contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva.

En efecto: en primer lugar, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **366-21984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, se observa en la anotación No 004 la inscripción de una demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá inscrita el pasado 11 de octubre de 2022, situación que afecta jurídicamente el inmueble puesto a disposición para efectivizar las medidas cautelares.

En segundo lugar, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **176-6654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, corre con la misma suerte en la anotación No 013 se observa una inscripción de una demandan de un proceso Divisorio que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Zipaquirá de fecha 9 de febrero del año 2000, que igualmente afecta la situación jurídica del inmueble.

Consecuente con lo anterior, y con los fines planeados por la norma en comento, resulta improcedente la solicitud planteada por la parte demandada, en el sentido que se desembarquen los bienes cautelados hasta el momento y en su reemplazo se cautelen los relacionados en las peticiones que se resuelven, pues como bien se dejó atrás analizado, en primer lugar no es ese el espíritu de la ley y, de otro lado, acorde con lo reseñado al día de hoy los bienes raíces relacionados no cuentan con una situación jurídica definida y clara, lo cual afectaría en gran medida los derechos de crédito de la parte ejecutante.

Acorde con lo consignado en precedencia, el Juzgado **NIEGA** la solicitud de sustitución de bienes cautelados, que en el fondo implora la parte demandada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa961de6ea7513474a1b28da7f4b9189b8909eaddc740a19a366632143a09b4**

Documento generado en 24/04/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2001-04425

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda a la continuación de la audiencia que fuera suspendida dentro del trámite de oposición, considera el Despacho pertinente, y siendo la oportunidad respectiva para ello, realizar un control de legalidad acorde con lo previsto en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, respecto del trámite que se ha surtido al interior de este incidente, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, facultan al Juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar trámites innecesarios que conlleven a dilaciones del proceso, pues se trata de una disposición que propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

Con relación a esta facultad que la ley le otorga al Juez, ha sido la propia jurisprudencia constitucional la que se ha encargado de precisar que: *“...La existencia de una suerte de control de legalidad oficioso al cierre de cada etapa del proceso, y la consecuente prohibición de reclamarse posteriores nulidades (salvo la existencia de nuevos hechos), se proyecta como una medida constitucionalmente válida teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia.*

*“A pesar de lo anterior, la Corte es consciente de que en el desarrollo de los diferentes procesos judiciales pueden presentarse situaciones de extrema irregularidad que atentan de manera significativa contra los derechos fundamentales de los sujetos procesales. En estos eventos no resultaría proporcionado ignorarlos so pretexto de la preclusión de determinada oportunidad procesal dentro de la cual han debido ponerse en conocimiento de quien dirige el correspondiente proceso...”*¹(subrayas fuera del texto).

Ahora, es claro que dentro de toda actuación judicial debe estar presente el debido proceso y el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Carta Política concordante con el artículo 14 del Código General del Proceso, derecho fundamental, que acorde con la jurisprudencia constitucional ha sido definido como *“...el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2008

derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas...”².

Como puede observarse, las partes como los terceros dentro de un proceso tienen derecho a que las actuaciones que se desarrollen dentro del mismo se ajusten a las normas sustanciales y procesales aplicables al caso controvertido, so pena que los trámites que se aparten de esos postulados normativos queden afectados de ilegalidad, por ser lesivos del procedimiento.

En el caso materia de estudio, aplicando el principio atrás señalado, se advierte del contenido del acta de diligencia de secuestro, y así lo ratifico y clarifico el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en la providencia del 10 de septiembre de 2018, que la oposición que ejerció el señor Israel Gómez Guzmán fue en calidad de tercero tenedor como beneficiario del contrato de fiducia que administra la señora Daissy Guzmán Vanegas, a quien se calificó allí como poseedora fiduciaria, siendo esta la razón que conllevó al superior a revocar la decisión adoptada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad.

Si esto es así, es claro y así lo advirtió el mismo apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 678 del expediente físico que la oposición fue formulada por el señor Gómez Guzmán en representación de Daissy Guzmán Vanegas, razón por la cual, era imperativo que desde el momento en que se incorporó el despacho comisorio diligenciado al expediente se observara lo previsto en el último inciso del artículo 67 del C. G del P., concordante con lo señalado en el inciso 3° del numeral 5° del artículo 309 de la misma codificación procesal, es decir que debió citarse o convocarse al trámite de oposición a la señora **DAISSY GUZMÁN VANEGAS**, ya que iterase el tercero tenedor Gómez Guzmán formuló oposición en nombre y representación de la atrás citada en su calidad de administradora fiduciaria.

Consecuente con lo anterior, y aplicados estos supuestos normativos como jurisprudenciales al caso que demanda la atención del Juzgado, habrá de darse aplicabilidad a lo previsto al inciso final del numeral 5° del artículo 309 del C. G del P., esto es ordenando al señor **ISRAEL GÓMEZ GUZMÁN**, que notifique y comunique a la señora **DAISSY GUZMÁN VANEGAS**, que debe concurrir a este trámite de oposición con el fin de ratificar la actuación surtida por el tercero tenedor, so pena de que si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, quedará sin efecto la oposición y se procederá con la finalización de la diligencia de secuestro. Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda a la continuación de la audiencia que fuera suspendida el 8 de febrero de 2023.

En virtud de lo brevemente expuesto el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **DIPSONE**:

ORDENAR al señor **ISRAEL GÓMEZ GUZMÁN**, que para los efectos previstos en el inciso 3° del numeral 5° del artículo 309 del C. G del P., notifique y comunique, bien personalmente o por correo electrónico a la señora **DAISSY GUZMÁN VANEGAS**, que debe concurrir a este trámite de oposición por conducto de

² Corte Constitucional, Sentencia C-341 de 2014

apoderado con el fin de ratificar la actuación surtida por el tercero tenedor GOMEZ GUZMAN, so pena de que si no lo hace dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia, quedara sin efecto la oposición y se procederá con la finalización de la diligencia de secuestro.

El señor Israel Gómez Guzmán deberá acreditar al interior del proceso la fecha y hora en que notifique esta decisión a la señora Guzmán Vanegas allegando copia de dichas constancias para lo pertinente.

Procédase de conformidad observando los deberes previstos en el artículo 78 del C. G del P.

La secretaria de ejecución deberá controlar el termino atrás mencionado.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda a la continuación de la audiencia que fuera suspendida el 8 de febrero de 2023 y demás actos que deban surtirse dentro de la misma.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff171b7a60c3b506b84755eaea833a1ec68e393e3a79457f2d22a3ccf4317a22**

Documento generado en 24/04/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2017-00371

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, con relación a la cautela que fuera ordenada en auto de fecha 14 de julio 2022, relacionada con el salario de la ejecutada.
2. Acreditada como se encuentra nuevamente la aprehensión del vehículo de placas RZK-918, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias, a quien(es) se les confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniendo en cuenta la **dirección suministrada por la actora** en el escrito que se resuelve, como lugar de ubicación del rodante. .

Para este efecto se designa como secuestre a EDISON IVAN ZÚÑIGA de la lista oficial de auxiliares de la Justicia (ver anexo), quien deberá tomar posesión del cargo ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. M/crte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2b2443d0a74d7d615ff71ef239be2ed6944c613d3b0512e81dffb690f62e**

Documento generado en 24/04/2023 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 1 C.M. 2013-01591

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, encontrándose debidamente facultada para ello, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el numeral 1° del artículo 597 ibídem, el Juzgado RSUELVE:

ACEPTAR el desistimiento y por ende se decreta el levantamiento de las medidas cautelares referidos en el escrito que se resuelven y que fueron decretadas por auto de fecha 16 de octubre de 2014 (folio 19). En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del funcionario respectivo. OFICIESE.

Por secretaria dese cumplimiento y realice el correspondiente envió de los oficios mediante correo electrónico, artículo 111 de la ley 2213 de 2021, y deje las constancias de rigor.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/20223. Por anotación en estado N° _068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3286c7420d0ae72b3c6957f50aa5d160f2e51800962237c1c2d507e6fff562**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M. 2018-00037

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **JUAN CARLOS RICO HURTADO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otra parte, no se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, toda vez que no ha sido reconocida como mandataria judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622861e42b59d8dea324693fb27171641f5dc06d3f03424eddfde566fd2497c7**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 05 C.M 2018-111

Visto los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

1. De cara a la solicitud de remitir respuesta por medio de expediente digital, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, razón por la cual si se quiere tener información acerca de la actuación procesal, debe concurrirse a la secretaría y allí verificarla sobre el expediente.
2. Agréguese a los autos la respuesta enviada por la firma de TransUnion ,i como el informe rendido por la sociedad Translugon Ltda. en su calidad de secuestre, informes que quedan en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b503244d27729aa3d341fef7fc1cc7f4f62631553f38027f9b8659df2e62ee**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 6 C.M. 2019-00984

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el **derecho de cuota** del cual es titular la demandada ANA GLADYS VARGAS, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 368-40900 ubicado en la Vereda Jabalcon del Municipio de Saldaña –Tolima-, el Juzgado decreta su SECUESTRO. Para la efectividad de esta medida se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN –TOLIMA (REPARTO), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Para este efecto el comisionado deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 595 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

La Secretaria proceda a elaborar el respectivo despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, y enviarlo a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento. OFICIESE

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. _ Por anotación en estado N° _068_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7562455b4e63312052c432802bf8fa251bb4eabacc1711c33bc30e1a93dc8a0a**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2018-324

Agréguese a los autos la comunicación del custodio de la comercializadora la octava, póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f56d2e01874534a97f80f4c3e37a7b7fedca21d9d25dcb0d866445dc50ad**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2019-36

Agréguese a los autos la respuesta dada por la EPS Sanitas, y póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce87c199602d55c235877e5d6f98a847444a47f2f19ba1c07d30e528a2f29a02**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M. 2018-00545

Revisado el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición presentado por la parte pasiva, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 319 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° _068_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e4373770971f20de3e350b8d73d2a28137df04192e0d0e8876b15629867ddb**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M. 2019-00801

De conformidad con la solicitud allegada, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-721261, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO PUPO GUTIERREZ. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655cdf109aabe3a892c91c2fd5c6170a625b0e95f53199a00cb5a385ccd32b28**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00707

Revisado el escrito allegado, se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito actualizada hasta octubre de 2022, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d33c68dd5d5d8db33dd6f34a121e0831cc3f93754068f99883bc5b0d088b74**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2015-608

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Conforme se solicita, en el evento de existir títulos judiciales para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previa la VERIFICACIÓN de la existencia de embargo de remanentes. .
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e3426daf4cfd94366cd9faad3c93a82a2a3d7f72397af5320675f8ef78ba8**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2018-984

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58227d70de0166abfd1b7655a4c1fe8d55daaa610f433b8ee78cdf5d6663211**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M. 2016-00527

Atendiendo la solicitud que antecede, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito aportada, se requiere a la memorialista para que aporte el poder especial que acredita a la señora Julis Pauline Lopez Ayala, como apoderada de la firma QNT S.A.S. y quien suscribe el contrato de cesión.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a3c2f30dedce20091ba0f23ea1f06dabc35fc28d7611f477b1bb05abe60877**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2019-36

Agréguese a los autos el informe presentado por el secuestre Armado Manrique Bohórquez, póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes.

Visto el anterior informe, Requíerese al Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos -Santander, para que remita el original del despacho comisorio número DCOECM-0922KL-181 debidamente diligenciado. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo del juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

**25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158708fa119ecd0c768469074ac02db0ae563b7a3c55df7c1f7f8c768e597f**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 25 C.M. 2017-714

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANDREA MARLES CUENCA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. De cara a la solicitud de remitir copia del expediente, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. Por lo tanto, si se pretende tener acceso al expediente deberá comparecerse a la Secretaria directamente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25-04-2023 Por anotación en estado N 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f46fe2ee6bf7f25daad74adbabd0ffb3b91a51182eb39c1839bf3fac24749**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M. 2016-01047

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b592e5786b4f0af318dca0cae045630acf8bfa495088984858ab855327d0ce**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M 2011-01064

La respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDE, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-744065, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c057ba3afefddcb7593e1924c387324d3433c28ffd92de6ddb7f23d617040db3**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 29 C.M. 2011-01064

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada se hace necesario requerir a la parte actora con el fin de que aporte la respectiva certificación de deuda de las cuotas causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda expedida por el administrador de la copropiedad demandante, acorde con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

25-04-2023 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d8a3d4da0f5b3df6c06be31c44738e3dfdfa000c3098ba425df8d673a7c2e**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2009-106

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el apoderado de la parte demandada, se niega la misma, toda vez que revisada la actuación procesal no se dan los presupuestos previstos en el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Observe el memorialista, que la parte demandante radicó con fecha 11 de abril último, solicitud de medidas cautelares, con la cual impulso la actuación procesal, antes de la radicación del escrito de finalización del asunto por desistimiento tácito, la cual se allegó el 12 de abril de los corrientes.

Consecuente con lo anterior al no cumplirse los presupuestos legales, iterase, se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602c45af54821d29336fd3fefa85f7194d84b4a2019c3c761229253e1b619706**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2017-00536

Atendiendo el escrito allegado, el Juzgado dispone:

REQUERIR al pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe a este despacho judicial el tramite dado a los oficios Nos. 63728 del 17 de octubre de 2019, radicado el 23 de octubre de 2019 y No O-0421-573 del 8 de abril de 2021, remitido electrónicamente el pasado 23 de abril de 2021, relacionado con la orden de embargo allí notificada. Ofíciase remitiendo copia de los citados oficios con las constancias de radicación. Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer las sanciones legales por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b96ebaff9afd3fed8ac7944cfd14421a813d67f866418e79bd6c2543fc21916**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2009-106

1. Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. DECRETA EL EMBARGO y retención de los dineros que el demandado Oscar Ignacio García Jimeno, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en cada una de las entidades financieras relacionadas en el numeral 1° del escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023. Por anotación en estado N° 068_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a525b1a4949ce30d6035ed7c95f2f41e29a86f7683862d19ea55ad1e57dd3a**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M. 2018-368

Conforme a lo solicitado por la parte demandada y en cumplimiento al Art. 466 del Cod. General del Proceso, este despacho dispone:

DECRETAR el embargo de los remantes y/o bienes que se llegaren a desembargar a los aquí ejecutados, dentro del proceso Ejecutivo No.11001310302520170081200 promovido por BANCOLOMBIA S. A. contra la sociedad MICO DISEÑO INVERSIONES S.A.S. y GABRIEL ESCOBAR MONTOYA, y que se tramita ante el JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. OFICIESE

Limítese a la suma de \$ 60.000.000.oo.

Por secretaria dese cumplimiento al correspondiente envió del oficio mediante correo electrónico, artículo 111 de la ley 2213 de 2021, y deje las constancias de rigor.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N°_068_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c128f5ae60004f931d34693c8c9eea8b46b7c5cc1dc06aba9e45fcb8f299785b**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2020-766

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el Juzgado 26 Civil Municipal, la cual queda en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fedf8ec04a876a1c7692dcca4d54248ecef5c5b315a0eae71223a589258bf11**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2017-00429

En atención a la solicitud allegada por las partes, y, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA LA SUSPENSIÓN del proceso por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfba1a8f7bb388c545a532077cda4cfce310294b3ec80f6686037eafe89f66e**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M 2017-1017

Vista la petición del abogado de la parte actora, REQUIERASE a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, proceda a rendir informe acerca de la administración y custodia del bien inmueble que le fue entregado en tal condición en diligencia de secuestro. Oficiése

Remítasele comunicación telegráfica al representante legal haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab691607851e267d8956908ee92a6c401de7257392917726830f6b10518931b**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M 2017-1017

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40594777 el Juzgado decreta su REMATE, para lo cual se fija la hora de las **8:30 A.M. del día VEINTICUATRO (24) del mes de MAYO del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf96975e5cf661f911f2dae45bd0abc15bcb9bda4abe6c03c100508432917d7**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M 2012-00306

Agréguese a los autos la respuesta dada por Salud Total EPS, y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af4fc94e9bda5a02c1184c8d116138ae70e4a159d5c2498a23b57294d94160**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M 2017-371

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **WHP-867**, el Juzgado fija la hora de las **8:00 A.M. del día VEINTICUATRO (24) del mes de MAYO del año 2023** para efectos de llevar acabo de Manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f124fcb2cd627538e0c420b2fd5c046c47581d4685c55bc4bf844d8be50d2b55**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2017-00532

La respuesta del Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

De otra parte, revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 6 de julio de 2022, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución a fin de que en forma inmediata lo incorpore al expediente que corresponde (**No 61-2017-00930.**), dejando constancia de ello al interior de las diligencias.

Se **conmina a la Dupla** que maneja los procesos del Juzgado, para que en lo sucesivo tomen los correctivos del caso, a fin de que situaciones como estas no se vuelvan a presentar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd00c3d591f8a92a1eb76c48bf9941f111ac085afe87acec76d1eb755cc7ac**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M 2010-00026

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d88adf19dc0c74cbf92b9b2659c27166c89edaa82278ab4c0738caf46fa06f**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. No 2016-00271

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede.

No obstante lo anterior, y revisada nuevamente la actuación procesal, observe la parte demandante que en auto de fecha 22 de octubre de 2021 se decretó la nulidad de todo lo actuado, **inclusive del mandamiento de pago** con relación a la demandada Zenaida Celis Olarte, por las razones allí señaladas, por lo que en ese orden de ideas no existe decisión alguna que notificar a los herederos de la causante, y consecuente con ello, hace que la solicitud de emplazamiento sea impertinente, razón por la cual el profesional del derecho deberá observar lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2445f1fd1ad53a38abda5c121a310d591858b0de43b26388b584418a252ee7d**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M 2000-1214

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Se reconoce personería a la togada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. Frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, la apoderada de la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en auto de 01 de octubre de 2021 (fl 549), toda vez que tal como se advirtió allí el presente asunto tanto principal como acumulado fue terminado por pago total de la obligación.
3. Conforme se solicita requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y de igual forma **lii)** Ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez se obtenga respuesta a las ordenes impartidas en presidencia se resolverá lo que corresponda a la entrega de dineros.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N 068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caefd912c0e2ccd54e92546de8ac2b6ccd151d614824f655dc3b413a5611c033**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2013-00201

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ce03d2563db5e0895e8a14b59b04388ba10d8fac432fd7bf910baef093e80**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2003-241

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que frente al avalúo allegado no se presentó observación alguna dentro del traslado concedido.

Se REQUIERE una vez más a la Secretaria a fin de que de cumplimiento al auto visible a folio 345 del expediente físico.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f342e49253d5b13bee1f13552db625e2b4178b00c88e249ffdfb905b92ceca98**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2010-00178

Dando alcance al escrito allegado por la actora, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio No O-0721-4952 del 29 de julio de 2021 mediante el cual se decretó la aprehensión material del vehículo de placas **BRA-302**, radicado vía correo electrónico el día 25 de agosto del mismo año. **Líbrese comunicación y en la misma** infórmese los **nombres y direcciones de los parqueaderos** donde se debe dejar a disposición el rodante. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609dca4545120cd8898452328a624659ce38c9d63612cf42084986b23dd91be0**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 60 C.M. 2011-1606

Respecto de la cautela solicitada, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

25/04/2023. Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e369b3253fd83dab05c10ddc062fe33eac10dfa3e67e5d35e2d8e0f765d1787**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 60 C.M. 2011-1606

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la terminación del proceso, se REQUIERE al demandante para que aclare su solicitud, toda vez que el número del pagaré respecto del cual se afirma se canceló la obligación, no corresponde al aquí allegado como base de la ejecución y relacionados tanto en las pretensiones como hechos de la demanda.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

25/04/2023. Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6405c739157f9f01b0e9ba4f6f30c4611b2488bcaa05d1e669155e31dd62b47d**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2017-00448

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante –BANCO BBVA COLOMBIUA S.A.- así como lo resuelto en auto visible a folio 178 del expediente físico, y reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previas las constancias del caso. Déjense las constancias respectivas.

4. Si existieren dineros consignados para el presente proceso, tal como se solicita, hágase entrega de los mimos a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80bb61e41fba2c526d1fa17f5f05b5229243d5404539b7e7fd99cbba7e9c15d**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2016-01352

Conforme se solicita, se ordena la **entrega sucesiva** a la parte demandante, de los títulos judiciales existente para el presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2709a4e1f2b765d4d80162c85a0e43fad452e4ef96beee82d8a590e32a3407**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-94

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de togado LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

El aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096e8e9ec0bc3464e45322553d2bf919a729c24d18c0ee47c2dd19c26ccc831b

Documento generado en 24/04/2023 12:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2017-00561

Los oficios números OCCES22-OA6033, OCCES22-OA6032 y OCCES22-OA6031 de fecha 3 de noviembre de 2022 provenientes del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Bogotá, a través de los cuales se informa que se pone a disposición los remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6cd64a0cd1a8147e71f1f1f5599975b02be75f1eb49f6c2bfd1dc0c0867a1d**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2013-00614

Teniendo en cuenta que las cuentas allegadas por la secuestre fueron presentadas fuera del término ordenado en el numeral 6 de la providencia de fecha 04 de octubre de 2022, el Juzgado las RECHAZA por extemporáneas. Obsérvese que la notificación electrónica se surtió el 13 de enero de 2022 mediante oficio OOECM-1022DT-4111 del 12 de octubre de 2022, luego el termino para presentar la respectiva rendición precluyó el 1 de febrero de 2023.

Consecuente con lo anterior, de persistir la auxiliar de la justicia en sus cuentas, deberá acorde con lo previsto en el numeral 4° del artículo 500 del Código General del Proceso, presentarlas en proceso separado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c0cd9830f97b5e7688f20ed78399ba5d58867e0ed2ef19d1f3b96a09552d26**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2019-394

Atendiendo a la petición y verificado el plenario, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 09 de marzo de 2023, donde se requiere a la petente para que previo a la aprehensión de los vehículos allegue los respectivos certificados de tradición de los rodantes, con la corrección allí aludida.

Proceda una vez mas de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
25-04-2023 Por anotación en estado N° 068 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da54316af95a4cdf0908d3c57f7bf8b29428cf5090ccee746aead9e351055a**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M. 2017-00042

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el abogado **JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866bc9df5b8ec2e66f0016af9efb1aa4fc69200515bd0cb1af075a297df43121**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M. 2019-00117

Agréguese a los autos el despacho comisorio allegado, el cual queda en conocimiento de las partes para los fines indicados en el artículo 40 del C.G. del proceso.

Se ordena REQUERIR al secuestre para que rinda informes mensuales acerca de la administración y custodia del inmueble del cual se le hizo entrega en diligencia de secuestro, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Libérese el correspondiente telegrama.

En punto del avalúo allegado, se REQUIERE al apoderado de la actora, para que allegue certificado de avalúo catastral correspondiente al bien cautelado debidamente actualizado a la fecha y con fundamento en dicho documento, presente el avalúo aplicando las reglas previstas en el numeral 4 del artículo 444 de C. G. del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dccb1daf0a597c20fb63e84cf73b6f67b7cbd6d7a02721ebde13fa7739f882c**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M 2019-01400

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se ordena oficiar al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **ii)** oficiéase igualmente al Banco Agrario para que alleguen informe detallados de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ba7cb78cd9e76cef02ce89e2ae09279ad63bc525058ab58938c304ceec3076**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2016-001451 J 75 C. M.

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto de fecha 15 de febrero del año en curso, procede el Juzgado con apego a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo que debe regir para los fines del proceso, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1.1. Tratándose del avalúo de los bienes que van a ser objeto de remate, el artículo 444 del Código General del Proceso establece claramente las reglas que deben observar las partes tanto para su presentación como contradicción del mismo, previniendo el numeral 2° de la norma en comento, que de los avalúos allegados oportunamente se dará traslado por el término de diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones, precisando la misma norma que quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.

Más, tratándose de bienes inmuebles la norma que se viene comentando señala un especial tratamiento para su avalúo, al prevenir el numeral 4° que, tratándose de este tipo de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, “...**salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°...**”, lo que significa que, si la parte allega un dictamen anexo al certificado de avalúo catastral, debe exponer las razones por las cuales acude a esa pericia y el por qué considera que el catastral no es idóneo, debiendo determinar claramente a cuál, se acoge supuestos bajo los cuales entra el Juzgador a decidir, siguiendo las reglas establecidas en la misma ley adjetiva. Es decir, es imperativo que la parte de a conocer las razones por las cuales no está de acuerdo con el avalúo que reporta el documento oficial, que es la regla general que establece la ley para este tipo de bienes.

1.2. Aplicados estos supuestos normativos al caso que demanda la atención del Juzgado, se advierte con facilidad, que la parte demandada en el término del traslado ordenado mediante providencia del 22 de junio de 2022, allego dictamen pericial emitido por un perito experto documento digital incorporado al expediente híbrido el 11 de julio de 2022, en el cual se objeta el avalúo catastral, por considerar que éste último no es idóneo para establecer el valor del bien.

Con apego al numeral 2° del artículo 444 del C G del P., se dio traslado de las observaciones en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, providencia que fue sujeta a un control de legalidad el pasado 15 de febrero de 2022, sin que se presentara cuestionamiento alguno frente a los mismos.

1.3. Como premisa inicial, debe indicar el Juzgado que corresponde al Juez apreciar el dictamen pericial de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta su solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, así como la idoneidad del perito, advirtiendo la ley, que incluso el Juez, puede negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten su credibilidad (artículo 235 C.G.P.).

Sobre el punto la misma doctrina se ha encargado de precisar, que el *“...dictamen pericial en la modalidad de avalúo tiene dos aspectos: el primero que llamo medio probatorio propiamente dicho, en virtud del cual el juez debe analizarlo, valorarlo y determinar el poder de convicción que le merece en su fallo, pudiendo aceptarlo o no; en resumen, sopesarlo como cualquier otra prueba; el segundo es el del avalúo –requisito, constituye una exigencia legal y marca la pauta para una serie de operaciones procesales, que ni el mismo juez puede desconocer una vez está en firme...”*¹

Lo anterior significa que todo dictamen debe estar acompañado de los documentos que le sirven de fundamento, así como de los que acrediten la idoneidad y experiencia del perito, y aunado a ello, dicho trabajo debe ser claro, preciso, detallado; en él deberán explicarse los exámenes e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos o artísticos de sus conclusiones, pues como prueba que se encamina a verificar un hecho que interesa al proceso debe estar rodeada de estos fundamentos, so pena de que no sea apreciada por el Juez.

Entonces, si del examen de bienes inmuebles se trata, es patente que se requiere que el perito dé a conocer todos los procedimientos que siguió para llegar y tener acceso al mismo, lo que de paso le permitirá hacer una descripción interna del bien, para con base en ella, determinar el avalúo comercial que representa en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares, pues es claro que por valor comercial de un inmueble se entiende el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte Especial, Bogotá, Edición 2017 .

el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Entonces, no se trata de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio.

1.4. Establecido lo anterior, se advierte que el apoderado de los demandados dentro del término del traslado presento observaciones al avalúo catastral del bien inmueble, (folios 223a 228), y en su lugar solicito no se tuvieran en cuenta el avalúo comercial presentado electrónicamente el pasado 11 de julio de 2022, aduciendo para el efecto, que el mismo no era idóneo para verificar el valor comercial de la cuota parte del inmueble cautelado, ya que de acuerdo con el valor dado este se encuentra por debajo del precio real del bien.

Como soporte de su inconformidad, incorporó un avalúo realizado por un perito evaluador profesional certificado con licencia No. 2275-2013, quien, de acuerdo con el trabajo desarrollado, consideró que el valor comercial del inmuebles a rematar –Casa- asciende a la cantidad total de \$885´352.000.00, todo ello, conforme a la documental incorporada el expediente hibrido el pasado 11 de julio de 2022.

Para llegar a esa conclusión, el perito en principio, tomó como soportes la escritura pública correspondiente al inmueble, el certificado de tradición, y avalúo catastral emitido por la entidad oficial, lo que implicó un estudio de títulos, y aunado a ello, en segundo lugar, realizó visita al predio urbano – Calle 134 No 9 A 46 Apto 201 Barrio Lisboa Norte Localidad de Usaquén (01) de Bogotá, 2 de julio de 2022, con el fin de determinar el sector de ubicación, vías de acceso, tipo de inmuebles -Apartamento, Garaje y Depósito- estructura, construcción y estado de los mismos, dependencias, acabados, servicios públicos, así como las características del edificio del cual hacen parte, y su vecindario. Más, el perito hizo un análisis comparativo con el precio de otros inmuebles de características similares, y que se encuentran ofertados para la venta en la misma zona, para con fundamento en esos parámetros, investigaciones y puntos de apoyo, llegar a concluir que el precio del inmueble materia de cautela corresponde a: **Apartamento 201 \$885´352.000.00.**, lo que significa que la cuota parte (50%) aquí cautelada, corresponde al asuma de **\$\$442.676.00.00.**

De lo consignado en precedencia, se colige sin hesitación alguna que el avalúo presentado por el perito German Garzón Trujillo, es claro, preciso, sólido y detallado, pues se dan a conocer cada uno de los procedimientos, aspectos e investigaciones que se tuvieron en cuenta para llegar a sus conclusiones finales, y aunado a ello, con la información suministrada y documentos anexos al trabajo, se verifica la idoneidad del perito, por lo que en este orden de ideas, se ajusta a los parámetros exigidos por los artículos

226 y 232 del Código General del Proceso, para ser acogidos sus fundamentos.

1.5. Así las cosas, siendo claros y suficientes los argumentos traídos a colación por el perito dentro del trabajo desarrollado (documento digital del 11 de julio de 2022), considera el Juzgado procedente apartarse del valor catastral, y por contera concluir que éste no resulta idóneo para establecer el precio real del inmueble cautelado, razón por la cual, acorde con lo reseñado en párrafos anteriores y lo regulado en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se tomará en consideración el avalúo aportado por la parte demandada, siendo entonces, el valor allí determinado, el que rige para los fines del proceso.

II. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., **DETERMINA** como precio real de la **cuota parte 50%** del bien inmueble aquí cautelado y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20031111, la suma total de **\$442.676.00.00**, valor del avalúo que regirá para los fines del proceso, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-Juez -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta fecha se notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b608d2ca169d4d1ac09eb0216741ec62a861f3c16535a66d8f9f0cac8ee48ee**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2018-00926

Revisada la actuación procesal y teniendo en cuenta los diferentes memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia de fecha 30 de agosto de 2019, esto es presentar la respectiva liquidación del crédito, con observancia de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente a la entrega de dineros (art. 447 Ibídem).

2. **REQUERIR** una vez más al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, hoy 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el fin de que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios Nos. O-0821-5567 del 10 de agosto de 2021 y No O-0121-1694 del 25 de enero de 2021, con relación a la conversión de los títulos judiciales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a las entidades correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

3. Conforme lo solicita el apoderado del demandado JUAN CARLOS TORRES GARCIA, (antes Norberto Torres García), de existir dineros consignados para el presente proceso, y que le hubieren sido retenidos al citado ejecutado con ocasión de las medidas cautelares decretadas en su contra, hágase devolución de los mismos el referido querellado, previa la verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.

Proceda la Secretaría de Ejecución –área de títulos- de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19759379c33cd2c360ef98bc122b8870b58964b27035f69d385eb0791f8344d9**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 76 C.M. 2019-02191

Previamente a ordenar la entrega de los títulos judiciales, y una vez examinado el expediente se observa una liquidación aportada el 9 de diciembre de 2021, de la cual el Juzgado de origen no dio trámite alguno, por lo tanto, se **requiere** al apoderado de la actora con el fin de que presente una liquidación actualizada a la fecha, por economía procesal.

Proceda la parte de conformidad

De otra parte, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/04/2023 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9128fea2156af2d2a2b55b20dd22d1bdae00ebd70b828c4097f8a5451754305c**

Documento generado en 24/04/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M. 2019-00881

La comunicación proveniente del Pagador de la Policía Nacional, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinente..

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b8f5e3917e275b5eb1e1b16260888a32bc18d6af9a5305e0a43335d0c542d0**

Documento generado en 24/04/2023 12:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 ABR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 43 C.M 2003-776

Se reconoce personería a la abogada Amparo palacios Mora como apoderado de la parte demandada Luz Marina León Rojas en los términos y para los fines del poder conferido. Aparte el abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 ABR 2023 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 006 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 09 C.M 2021-383

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue el demandado Raul Sandoval Murcia, como empleado de la empresa CORPORACIÓN SISTEMAS INTEGRADOS.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$65.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

La comunicación allegada del Juzgado 09 Civil Municipal, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023. Por anotación en estado N° _068 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338c46071011d8adae3381d3d2f018a22e5767a67a97c1df468fd890d36331f4**

Documento generado en 24/04/2023 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>